

AUTO # 721

Año	Numero Mes	Quincena	Mes	Valor cuota alimentaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
2021	10	1a	JUNIO	250.000,00		250.000,00	12.500,00	262.500,00
		2a	JUNIO	350.000,00		350.000,00	17.500,00	367.500,00
2021	9	1a	JULIO	350.000,00		350.000,00	15.750,00	365.750,00
		2a	JULIO	350.000,00		350.000,00	15.750,00	365.750,00
2021	8	1a	AGOSTO	350.000,00		350.000,00	14.000,00	364.000,00
		2a	AGOSTO	350.000,00		350.000,00	14.000,00	364.000,00
2021	7	1a	SEPTIEMBRE	350.000,00		350.000,00	12.250,00	362.250,00
		2a	SEPTIEMBRE	350.000,00		350.000,00	12.250,00	362.250,00
2021	6	1a	OCTUBRE	350.000,00		350.000,00	10.500,00	360.500,00
		2a	OCTUBRE	350.000,00		350.000,00	10.500,00	360.500,00
2021	5	1a	NOVIEMBRE	350.000,00		350.000,00	8.750,00	358.750,00
		2a	NOVIEMBRE	350.000,00		350.000,00	8.750,00	358.750,00
2021	4	1a	DICIEMBRE	350.000,00		350.000,00	7.000,00	357.000,00
		2a	DICIEMBRE	350.000,00		350.000,00	7.000,00	357.000,00
2022	3	1a	ENERO	350.000,00	4.142.287,00	(3.442.287,00)	-	(3.442.287,00)
		2a	ENERO	350.000,00				
2022	2	1a	FEBRERO	350.000,00	1.491.076,00	(791.076,00)	-	(791.076,00)
		2a	FEBRERO	350.000,00				
2022	1	1a	MARZO	350.000,00	1.636.011,00	(936.011,00)	-	(936.011,00)
		2a	MARZO	350.000,00				
Capital adeudado								\$ 6.900.000,00

Descuestos Banco agrario	\$ 7.269.374,00
Intereses	\$ 166.500,00
COSTAS	\$ 200.000,00
SALDO TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO AL MES DE MARZO DE 2022	\$ (2.874,00)

Como bien puede observarse el saldo total a favor del ejecutado lo es, la suma de **\$2.874,74** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

Como bien puede observarse, realizada la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2021 al mes de marzo de 2022, le queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$2.874,74 por ende, se ordenará entregar a la demandante los siguientes títulos: 469030002733790 de fecha 04-01-2022 por valor de \$4.142.287 y el 469030002733790 de fecha 02-02-2022 por valor de \$1.491.076; y el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002752328 de fecha 03-03-2022 por valor de \$1.636.011,00 así: un título por valor de \$1.633.136,26 y el excedente por valor \$2.874,74 se le entregará al ejecutado, así mismo, se le entregaran los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso.

Con tal fin el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por GICEL ALEJANDRA VALDERRAMA QUINTERO en contra de ISAAC ALONSO PALACIOS BLANDON.
- 2) **MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor favor del ejecutado al mes de marzo de 2022 lo es la suma de **\$2.874,74** y no como se indicó en el escrito que antecede.
- 3) **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por GICEL ALEJANDRA VALDERRAMA QUINTERO en contra de ISAAC ALONSO PALACIOS BLANDON.
- 4) **ORDENAR** como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios respectivos.

5) ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria establecida, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

6) ORDENAR la entrega a la demandante de los depósitos judiciales: 469030002733790 de fecha 04-01-2022 por valor de \$4.142.287 y el 469030002733790 de fecha 02-02-2022 por valor de \$1.491.076.

7) FRACCIONAR el Depósito Judicial número 469030002752328 de fecha 03-03-2022 por valor de \$1.636.011,00 así: un título por valor de \$1.633.136,26 y el excedente por valor \$2.874,74 se le entregará al ejecutado, así mismo, se le entregaran los dineros que se descuenten con posterioridad a esta providencia.

8) ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ